



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO
Abogado Especialista
“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

Neiva (H), julio del 2025

Señores:

NOTARÍA QUINTA DEL CIRCUITO DE NEIVA

CONVOCADOS:

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT 860002534-0

atencioncliente@zurich.com;

notificaciones.co@zurich.com;

gerencia@asesorandojuridica.co

PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA NIT 890.920.304-0

colombia.fritolay@pepsico.com

SOTRANSVEGA S.A.S. identificada con el NIT No. 813.008.520 – 4,

gerencia@sotransvega.com.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

identificada con el Nit: 860.028.415-5,

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

E. S. D.

CONVOCANTES: ALEJANDRO CUELLAR ARANDA, ARACELY CUBILLOS DE SALINAS, CLELIA SALINAS HERRERA, CRISTIAN ANDRÉS CUELLAR SALINAS, DANILO JIMÉNEZ HENAO, DIXA YULIETH CUELLAR SALINAS, FLORALBA SALINAS HERRERA, GIBEON SALINAS HERRERA, GLORIA ELCY SALINAS HERRERA, GLORIA ELCY GARCÍA SALINAS, YESID JIMENEZ GARCIA, DANILO JIMENEZ GARCIA y MARÍA ISABEL SALINAS CUBILLOS

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL –POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL- SINIESTRO VEHÍCULO ASEGURADO KUS 244 / FECHA DE SINIESTRO 13 AGOSTO 2022

JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. 1.075.269.184 de Neiva (H),

Dir. Edificio Davivienda / Of. 704 (Cl. 7 #5-1 a 5-135)
Tel: 3133281583 - E-mail: ab.asesoriasjuridicas@gmail.com
Neiva (H)



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO

Abogado Especialista

“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

portador de la Tarjeta Profesional No. 291.497 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los **CONVOCANTES** que se relacionan a continuación: **ALEJANDRO CUELLAR ARANDA, ARACELY CUBILLOS DE SALINAS, CLELIA SALINAS HERRERA, CRISTIAN ANDRÉS CUELLAR SALINAS, DANILO JIMÉNEZ HENAO, DIXA YULIETH CUELLAR SALINAS, FLORALBA SALINAS HERRERA, GIBEON SALINAS HERRERA, GLORIA ELCY SALINAS HERRERA, GLORIA ELCY GARCÍA SALINAS**, quien también otorgó poder en representación de sus hijos menores **YESID JIMENEZ GARCIA y DANILO JIMENEZ GARCIA; y MARÍA ISABEL SALINAS CUBILLOS**, manifiesto que con la presente tiene el fin de adelantar el trámite de CONCILIACIÓN ante las situaciones fácticas ocurridas el 13 de Agosto de 2022 con relación al vehículo de placa **KUS 244**, de propiedad de **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, el Señor **DIEGO ALEJANDRO GOMEZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.073.598.794** quien es el conductor del vehículo de placas **KUS244** y asegurado por la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A;** a la empresa **SOTRANAVEGA S.A.S.** y a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.** como Aseguradora de la empresa SOTRANSVEGA S.A.S bajo los ítems que se desarrollan a continuación:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A. CONVOCANTES:

1. **ALEJANDRO CUELLAR ARANDA**, identificada con C.C. No. 12.137.083 expedida en Neiva (H), con dirección electrónica alejandroc2107@gmail.com, y quien para efectos de la presente reclamación autoriza como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).
2. **ARACELY CUBILLOS DE SALINAS**, identificada con C.C. No. 26.436.085 expedida en Acevedo (H), con dirección electrónica maissacu@gmail.com, y quien para efectos de la presente reclamación autoriza como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).
3. **CLELIA SALINAS HERRERA**, identificada con C.C. No. 55.161.337 expedida en Neiva (H), con dirección electrónica ab.asesoriasjuridicas@gmail.com y quien para efectos de la

Dir. Edificio Davivienda / Of. 704 (Cl. 7 #5-1 a 5-135)
Tel: 3133281583 - E-mail: ab.asesoriasjuridicas@gmail.com
Neiva (H)



presente reclamación autoriza como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).

4. **CRISTIAN ANDRÉS CUELLAR SALINAS**, identificado con C.C. No. 1.075.257.295 expedida en Neiva (H), con dirección electrónica andrescuellar6@gmail.com, y quien para efectos de la presente reclamación autoriza como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).
5. **DANILO JIMÉNEZ HENAO**, identificado con C.C. No. 1.075.265.029 expedida en Neiva (H), con dirección electrónica danielodj-19@gmail.com, y quien para efectos de la presente reclamación autoriza como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).
6. **DIXA YULIETH CUELLAR SALINAS**, identificada con C.C. No. 1.026.304.388 expedida en Bogotá (C), con dirección electrónica dixayu77@gmail.com, y quien para efectos de la presente reclamación autoriza como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).
7. **FLORALBA SALINAS HERRERA**, identificada con C.C. No. 36.168.523 expedida en Neiva (H), quien(es) para efectos de la presente reclamación autoriza(n) como dirección de notificación electrónica ab.asesoriasjuridicas@gmail.com y dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).
8. **GIBEON SALINAS HERRERA**, identificado con C.C. No. 12.102.142 expedida en Neiva (H), con dirección electrónica maissacu@gmail.com, y quien para efectos de la presente reclamación autoriza como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).
9. **GLORIA ELCY SALINAS HERRERA**, identificada con C.C. No. 36.179.692 expedida en Neiva (H), con dirección electrónica gloriagsalinas7@hotmail.com, y quien para efectos de la presente reclamación autoriza como dirección de notificación



física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).

10. **GLORIA ELCY GARCÍA SALINAS**, identificada con C.C. No. 1.075.264.360 expedida en Neiva (H), actuado en representación de sus menores hijos **YESID JIMENEZ GARCIA** identificado con el NUIP 1076919236 y **DANILO JIMENEZ GARCIA** identificado con el NUIP 1077253630 con dirección electrónica gloriags2314@gmail.com, y quien(es) para efectos de la presente reclamación autoriza(n) como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).
11. **MARÍA ISABEL SALINAS CUBILLOS**, identificada con C.C. No. 33.751.078 expedida en Neiva (H), con dirección electrónica maissacu@gmail.com, y quien(es) para efectos de la presente reclamación autoriza(n) como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).

B. CONVOCADO/TOMADOR- ASEGURADOR:

- **DIEGO ALEJANDRO GOMEZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.073.598.794** quien es el conductor del vehículo de placas **KUS244** en la dirección física CRA 12 c No. 6 – 06 Mz 6, Municipio de EL ROSAL – CUNDINAMARCA o al correo electrónico colombia.fritolay@pepsico.com o al correo electrónico de su apoderado gerencia@asesorandojuridica.co y gerencia@juridicaintegral.co.

PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 890.920.304-0, con dirección de notificación física Calle 110 #9-25 Piso 4 Bogotá (C), con dirección de notificación electrónica colombia.fritolay@pepsico.com; PROPIETARIA del vehículo TRACTOCAMIÓN PLACA **KUS244**.

- **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** identificada con **NIT 860002534-0** con dirección de notificación física Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar Bogotá D.C



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO
Abogado Especialista
“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

atencioncliente@zurich.com; notificaciones.co@zurich.com;
gerencia@asesorandojuridica.co.

- **SOTRANSVEGA S.A.S.** identificada con el **NIT No. 813.008.520 – 4**, con dirección de notificación carrera 15 No. 4 – 25, San José, Neiva (H), correo electrónico gerencia@sotransvega.com.
- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con el **Nit: 860.028.415-5**, con correo electrónico de notificación. notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

II. HECHOS

PRIMERO: Con la intención de trasladarse a la ciudad de Bogotá D.C. para asistir a un compromiso familiar en dicha ciudad, los aquí CONVOCANTES contrataron un vehículo de Servicio Especial, afiliado y perteneciente a la empresa SOTRANSVEGA S.A.S.

SEGUNDO: Los CONVOCANTES abordaron en la noche del 12 de agosto el vehículo con placas **VXI364**, afiliado y perteneciente a la empresa **SOTRANSVEGA S.A.S.**, abordaron entonces:

1. ALEJANDRO CUELLAR ARANDA (Pasajero)
2. ARACELY CUBILLOS DE SALINAS (Pasajero)
3. CLELIA SALINAS HERRERA (Pasajero)
4. CRISTIAN ANDRÉS CUELLAR SALINAS (Pasajero)
5. DANILO JIMÉNEZ HENAO (Conductor)
6. DIXA YULIETH CUELLAR SALINAS (Pasajero)
7. FLORALBA SALINAS HERRERA (Pasajero)
8. GLORIA ELCY SALINAS HERRERA (Pasajero)
9. GIBEON SALINAS HERRERA (Pasajero)
10. GLORIA ELCY GARCÍA SALINAS (Pasajero)
11. DANILO JIMÉNEZ GARCÍA (Pasajero)
12. YESID JIMÉNEZ GARCÍA (Pasajero)
13. MARÍA ISABEL SALINAS CUBILLOS (Pasajero)

TERCERO: Durante el trayecto, el vehículo mantuvo constantemente una velocidad inferior a los ochenta kilómetros por hora (80 Km/H), situación que constataban con el reloj ubicado en la parte superior delantera que marcaba la velocidad a la cual iba. De igual manera, el

Dir. Edificio Davivienda / Of. 704 (Cl. 7 #5-1 a 5-135)
Tel: 3133281583 - E-mail: ab.asesoriasjuridicas@gmail.com
Neiva (H)



conductor se detenía conforme se le solicitará para comer o hacer uso del servicio del baño; siendo el conductor siempre diligente y manejando de manera prudente y adecuada.

CUARTO: En horas de la madrugada, alrededor de las cuatro de la mañana, el vehículo donde se transportaban los CONVOCANTES perdió fuerza, el conductor sintió que el vehículo tuvo una subida de temperatura, por lo que siguiendo con los protocolos avanzó hasta encontrar un lugar seguro para detenerse; estacionándose finalmente en el Kilómetro 96 altura del municipio de Granada, sobre la berma con las luces de parqueo encendidas, quedando en la vía de tres carriles totalmente libres.

QUINTO: De manera repentina y sin haber transcurrido segundos significativos el vehículo **VXI364** recibió un impacto en su parte trasera izquierda, tal impacto hizo que el vehículo se rodara por un abismo con los pasajeros en su interior; generándose movimientos bruscos por la colisión del automotor y recibiendo golpes y laceraciones cuando se encontraban al interior e incluso ante la expulsión de sus cuerpos por la ventana trasera del vehículo referido.

SEXTO: En el lugar donde ocurrió el accidente no había iluminación suficiente y dadas las tempranas horas del día, aquellos que quedaron conscientes y con fuerza buscaron ayudar a los más heridos usando sus celulares y linternas. Los pasajeros más afectados del suceso fueron:

- la señora **DIXA YULIETH CUELLAR SALINAS** quedo inconsciente durante lo ocurrido y posteriormente retomó conciencia;
- la señora **CLELIA SALINAS** quedo inconsciente después de salir del vehículo accidentado;
- El señor **ALEJANDRO CUELLAR ARANDA**, quien salió rodando del vehículo siendo así que se mantuvo con gran dolor en la columna durante los sucesos siguientes.
- el conductor **DANILO JIMÉNEZ HENAO** tuvo intervalos de conciencia e inconciencia durante los sucesos del accidente, pero dada la gran pérdida de sangre que tuvo finalmente se desmayó y no retomo conciencia hasta estar en el hospital.



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO

Abogado Especialista

“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

SÉPTIMO: El auxilio brindado por terceros llegó hasta una hora después de los hechos anteriormente descritos, permaneciendo así los CONVOCANTES que quedaron en el bus en un abismo con diferencia de altura de la carretera de más de 25 metros, generando así entre ellos zozobra y angustia por la condición en la que se encontraban sus familiares.

OCTAVO: Una vez terminado el auxilio brindado por los rescatistas y volviendo los CONVOCANTES a la carretera principal, se encontraron estacionado un vehículo de placas **KUS244** marca Scania, tipo TRACTOCAMIÓN, conducido por el señor **DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ BUSTOS**. Al encontrarse con este, se enteraron de que había sido este vehículo y su conductor quien los había impactado en el automóvil donde se transportaban, por la parte trasera izquierda y ocasionó que cayeran por el abismo. Avizoraron personas, ambulancias y restos del microbús en el suelo.

NOVENO: Una vez estuvieron nuevamente en carretera y la ayuda médica llegó para estabilizar a los afectados, fueron trasladados al centro asistencial más cercano, el **HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.** ingresando por el seguro que posee **SOTRANSVEGA S.A.S.** con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

DECIMO: La señora **ARACELY CUBILLOS DE SALINAS**, cuyo medico tratantes fue el doctor Wilson Andrés Galvis Arévalo en dicha entidad, determinó que no sufrió de fracturas ni perdidas de las relaciones articulares en piernas, manos, tórax, fémur, reja costal y dedos en manos, tampoco tuvo agravio neurológico alguno. En el momento tuvo dolor modulado donde se le dio egreso por analgesia ambulatoria con la recomendación de reconsultar por urgencias en casos de percibir signos de alarma.

ARACELY CUBILLOS DE SALINAS radicó Formulario Único de Reclamación de los Prestadores de Servicios de Salud por Servicios Prestado a Víctimas de eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito dada la factura emitida por el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca generada el 22 de agosto del 2022, con **No. FEHC63681** por el valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$967.747,00)**.



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO

Abogado Especialista

“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

ARACELY CUBILLOS DE SALINAS ingresó a consulta psicológica con su entidad promotora de salud NUEVA EPS el día 20 de octubre del 2022 por sentirse con “miedo y angustia para tomar un carro para movilizarse, falta de sueño y que revive constantemente el accidente”. La valoración profesional determinó Trastorno de Ansiedad no especificado, Nerviosismo y Trastorno de Estrés Postraumático.

ARACELY CUBILLOS DE SALINAS radicó Formulario Único de Reclamación de los Prestadores de Servicios de Salud por Servicios Prestado a Víctimas de eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito dada la factura emitida por el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca generada el 22 de agosto del 2022, con **No. FEHC63669** por el valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$124.400 ,00)**.

DECIMO PRIMERO: La señora **MARÍA ISABEL SALINAS CUBILLOS**, cuyo médico tratante en el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A. fue el doctor Wilson Andrés Galvis Arévalo fue diagnosticada con Contusión de dedos de la mano, sin daño en las uñas posterior estudio de rx a lo cual se procedió con pausa de seguridad, decúbito supino bajo anestesia general, asepsia y antisepsia; en las caderas derecha e izquierdas se le realizó reducción cerrada de luxación traumática mediante maniobra de reducción, tracción y contra tracción; se le aplicó tutores externos en el fémur y la tibia y configuración transarticular finalizando con puntos de entrada; con alteración en estado de conciencia; no se consideró que requiriera manejo adicional en urgencias por ello se le dio egreso con signos de alarma y recomendaciones generales.

DECIMO SEGUNDO: El señor **GIBEON SALINAS HERRERA** ingresó el 01 de diciembre de 2022 al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO por seguimiento con especialista de neurocirugía dado el politraumatismo con trauma de tórax y TRM lumbar, estuvo hospitalizado 20 días en el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca donde se le realizó toracotomía cerrada izquierda por hemotórax y fractura en L2 y L4.

DECIMO TERCERO: El señor **ALEJANDRO CUELLAR ARANDA**, recibió atención médica inicial en el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca, fue diagnosticado con “FRACTURA POR APLASTAMIENTO DE T10, MANEJO POR SERVICIO DE



NEUROCIROLOGIA EL CUAL SE INDICA MANEJO QUIRURGICO Y TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO LEVE” “FRACTURA DE VERTEGRA TORACICA”.

El señor **ALEJANDRO CUELLAR ARANDA** fue intervenido quirúrgicamente “CIRUGIA DE COLUMNA” EL 30/08/2022, siguió asistiendo a sus procedimientos médicos por especialista NEUROCIROLOGIA, MEDICINA INTERNA y tratamientos de rehabilitación física (terapias).

DECIMO CUARTO: La señora **CLELIA SALINAS HERRERA**, recibió atención médica inicial en el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca, fue diagnosticado con “TRAUMATISMO DEL TORAX, TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS” “2. TRAUMA TORAX CERRADO, FRACTURA DE 5, 6 Y 7 ARCO COSTAL, 3. TRAUMA DE ABDOMEN CERRADO CON TRAUMA ESPLENICO, 4. TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO LEVE Y 5. TRAUMA CERVICAL”.

La señora **CLELIA SALINAS HERRERA** fue intervenido quirúrgicamente “CIRUGIA DE TORAX DE RAFI DE FRACTURAS COSTALES + DECORTICACION DE LOBULO PULMONAR INFERIOR IZQUIERDO” el 19/08/2022; posteriormente fue intervenida bajo una TORACOSCOPIA ante diagnóstico de “HERMIA DIAFRAGMATICA” el 17/07/2023 siguió asistiendo a sus procedimientos médicos por especialista CIRUGIA DE TORAX, MEDICINA INTERNA y tratamientos de rehabilitación física (terapias).

DECIMO QUINTO: El señor **DANILO JIMENEZ HENAO**, recibió atención médica inicial en el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca, fue diagnosticado con “HERIDAS MULTIPLES DEL ANTEBRAZO”, “POLITRAUMATISMO SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRÁNSITO -TRAUMA CORTOPUNZANTE EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO -HERIDA CON EXPOSICIÓN TENDINOSA Y CONTAMINACIÓN EN ANTEBRAZO IZQUIERDO -BRAZO IZQUIERDO CON HERIDA EN CARA MEDIAL DE 3*4*3 CM CUADRADOS DE BORDES NECRÓTICOS Y DEFECTO COBERTURA -ANTEBRAZO LESIÓN TENDINOSA CON CON RUPTURA DE TENDÓN FLEXOR SUPERFICIAL -POP DE LAVADO QUIRÚRGICO + ESCARECTOMÍA + AVANCE DE COLGAJO EN BRAZO IZQUIERDO 13.08.2022 - ESCARECTOMÍA Y DESBRIDAMIENTO DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO Y ABDOMEN -MANO DERECHA CON LESIÓN MATRIZ UNGUEAL EN DEDO ANULAR -TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO LEVE -TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN -TRAUMA CERRADO DE TÓRAX”



El señor **DANILO JIMENEZ HENAO** fue intervenido quirúrgicamente “CIRUGIA PLASTICA” el 22/08/2022; recibiendo asistencia médica de las especialidades de MEDICINA INTERNA, CIRUGIA PLASTICA y ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA; acudiendo a sus procedimientos médicos y tratamientos de rehabilitación física (terapias).

DECIMO SEXTO: La señora **DIXA YULIETH CUELLAR SALINAS**, recibió atención médica inicial en el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca, fue diagnosticado con “1. POLITRAUMATISMO, 1.1. TRAUMA CERRADO DE PELVIS, 1.2. TRAUMA CERADO DE ABDOMEN, 1.3. TRUMA CERRADO DE TORAX”.

La señora **DIXA YULIETH CUELLAR SALINAS** como consecuencia del accidente de tránsito y bajo la persistencia del DOLOR LUMBAR Y CEFALEAS – Siguió asistiendo a sus procedimientos médicos por especialista MEDICINA INTERNA y tratamientos de control, según RADIOGRAFÍA DE COLUMNA LUMBAR (AP y lateral) y RX DE COLUMNA SACRO COCCÍGEA del 2023.01.10 se concluye lo siguiente:

- * Actitud escoliótica lumbar derecha.
- * Disminución en la altura del espacio intervertebral L5-S1.

DECIMO SEPTIMO: El señor **GIBEON SALINAS HERRERA**, recibió atención médica inicial en el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca donde se le realizó toracotomía cerrada izquierda por hemotórax y fractura en L2 y L4. Desde la ocurrencia del accidente (13-agos-2022) estuvo hospitalizado 20 días, posteriormente recibió asistencia médica en la ciudad de Neiva - Huila. Su diagnóstico principal se determinó en **FRACTURAS MULTIPLES DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS.**

Siguió asistiendo a sus procedimientos médicos por especialista NEUROCIRUGIA y tratamientos de control, según RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE del 09/11/2022 se concluye lo siguiente:

Conclusión:

- Fracturas subagudas en L2 y L4, con mínima retropulsión del muro posterior en L2 sin estenosis significativa del canal espinal.
- Osteocondrosis intervertebral L3-L4, L4-L5 y L5-S1 que causan mínima estenosis de los agujeros de conjugación en los 3 segmentos y mínima estenosis del canal espinal en L3-L4 y L4-L5 sin compresión radicular en reposo.
- Artrosis facetaria sin cambios inflamatorios agudos en L3-L4, L4-L5 y L5-S1.



DECIMO OCTAVO: Los CONVOCANTES por los hechos anteriormente relatados presentaron querrela ante la Fiscalía 4 Seccional de Soacha, Unidad de Vida el día 17 de noviembre del 2022.

DECIMO NOVENO: para todos los miembros involucrados en esta reclamación fueron momentos de zozobra inconmensurables, en donde sufrieron no solo inmenso dolor físico, sino también dolor emocional sin precedente en sus vidas, donde vieron morir a una familiar y amiga, en donde incluso iba una madre con sus hijos menores de edad.

VIGÉSIMO: Desafortunadamente no contaron con auxilio por parte del conductor del tracto camión, por ejemplo la Señora GLORIA ELCY GARCÍA salió del abismo en el que cayeron sola, con sus hijos menores en brazos, con la fuerza que una madre puede tener en un momento de estos.

VIGÉSIMO PRIMERO: había personas mayores que no pudieron salir de este abismo por su propios medios, como es el caso de la Señora Aracely y el Señor Gibeon.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El Señor DANILO JIMENEZ HENAO, cayo desmallado mientras se desangraba por un corte en su brazo.

VIEGÉSIMO TERCERO: las personas que son parte en esta reclamación han tenido heridas psicológicas que no sanarán en mucho tiempo.

A pesar de las instancias legales a las cuales han acudido los CONVOCANTES, los hechos ocurridos en esa madrugada de agosto del 2022 ha generado perjuicios materiales e inmateriales que no han sido resarcidos.

VIGÉSIMO CUARTO: El 18 de marzo de 2025 quedaron radicadas ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, las solicitudes para citación de calificación de invalidez por accidente de tránsito para GLORIA ELCY SALINAS HERRERA, CLELIA SALINAS HERRERA, GIBEON SALINAS HERRERA, ALEJANDRO CUELLAR ARANDA Y DANILO JIMENEZ HENAO.



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO

Abogado Especialista

“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

VIGÉSIMO QUINTO: El día 2 de abril de 2025 se recibió el dictamen de la señora GLORIA ELCY SALINAS HERRERA, en el cual se determinó para ella una pérdida de capacidad laboral del 12.80%

VIGÉSIMO SEXTO: El día 2 de abril de 2025 se recibió el dictamen de la señora CLELIA SALINAS HERRERA en el cual se determinó para ella una pérdida de capacidad laboral del 11.10%

VIGÉSIMO OCTAVO: El día 2 de abril de 2025 se recibió el dictamen del señor GIBEON SALINAS HERRERA, en el cual se determinó para él una pérdida de capacidad laboral del 23.00%

VIGÉSIMO NOVENO: El día 27 de marzo de 2025 se recibió el dictamen pericial del señor ALEJANDRO CUELLAR ARANDA, en el cual se determinó para él una pérdida de capacidad laboral del 25.59%

TRIGÉSIMO: El día 8 de abril de 2025 se recibió el dictamen del señor DANILO JIMENEZ HENAO, en el cual se determinó para él una pérdida de capacidad laboral del 12.00%

Por ello se le solicita lo siguientes;

III. PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR, CIVIL, DIRECTA Y EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE al señor **DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ BUSTOS**, identificado con C.C. No. 1.073.598794 en calidad de conductor del vehículo tracto camión de placas **KUS244** y en ese mismo sentido declarar la responsabilidad **CIVIL, DIRECTA Y EXTRA CONTRACTUALMENTE PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA** como propietaria del vehículo de placas **KUS244** y así mismo de la compañía de seguros **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, a la empresa **SOTRANAVEGA S.A.S.** y a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.** como Aseguradora de la empresa **SOTRANSVEGA S.A.S.** de la ocurrencia del siniestro ocurrido el día 13 de agosto de 2022 cerca de las 05:00 am, en le Kilómetro 96 altura del municipio de Granada en donde colisiono con el vehículo de placas **VXI364**; en razón a lo anterior se les declare responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados a **ALEJANDRO CUELLAR ARANDA, ARACELY CUBILLOS DE SALINAS, CLELIA**



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO

Abogado Especialista

“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

SALINAS HERRERA, CRISTIAN ANDRÉS CUELLAR SALINAS, DIXA YULIETH CUELLAR SALINAS, GIBEON SALINAS HERRERA, GLORIA ELCY GARCÍA SALINAS, MARÍA ISABEL SALINAS CUBILLOS, FLORALBA SALINAS HERRERA, DANILO JIMÉNEZ HEN y GLORIA ELCY SALINAS HERRERA esta ultima además en representación de sus menores hijos **YESID JIMENEZ GARCIA** y **DANILO JIMENEZ GARCIA** los cuales se vieron involucrados en el accidente de tránsito mencionado y son los titulares de los perjuicios sufridos en el referenciado accidente.

SEGUNDA: que se reconozca en favor de mis poderdantes a título de indemnización y dispongan a pagar el Señor **DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ BUSTOS** como conductor del vehículo de placas **KUS244**, en ese mismo sentido **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA** con NIT **890.920.304-0** como propietaria del vehículo de placas **KUS244** y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** con NIT **860002534-0**, en su título de aseguradora del vehículo de placas **KUS244**; como reparación de los daños ocasionados a los CONVOCANTES, a título de indemnización de PERJUICIOS MATERIALES los cuales se estiman de la siguiente manera:

1. **ALEJANDRO CUELLAR ARANDA:** devengaba la suma equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.500.000 M/cte.) y aduciendo una pérdida de capacidad laboral tentativa de un veinticinco punto cincuenta y nueve por ciento (25,59%) (conforme al dictamen).
 - Por el **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$72.000.000,00)**.
 - Por el **LUCRO CESANTE FUTURO**, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DICINUEVE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$200.019.655,00)**.
2. **CLELIA SALINAS HERRERA:** devengaba la suma equivalente a 1 SMLMV y aduciendo una pérdida de capacidad laboral tentativa de once punto diez por ciento (11,10%).(conforme al dictamen).
 - Por el **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$7.250.000,00)**.

Dir. Edificio Davivienda / Of. 704 (Cl. 7 #5-1 a 5-135)
Tel: 3133281583 - E-mail: ab.asesoriasjuridicas@gmail.com

Neiva (H)



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO

Abogado Especialista

“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

- Por el **LUCRO CESANTE FUTURO**, la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.680.000,00)**
- 3. **GLORIA ELCY GARCÍA SALINAS:** devengaba la suma equivalente a 1 SMLMV y aduciendo una perdida de capacidad laboral tentativa de un cinco por ciento (5%).
 - Por el **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, la suma de **TRES MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$3.020.000,00)**.
 - Por el **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$20.540.000,00)**.
- 4. **GLORIA ELCY SALINAS HERRERA:** devengaba la suma equivalente a 1 SMLMV y aduciendo una perdida de capacidad laboral tentativa de un doce punto ochenta por ciento (12,80%). (conforme al dictamen).
 - Por el **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$7.680.000,00)**.
 - Por el **LUCRO CESANTE FUTURO**, la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$30.842.000,00)**.
- 5. **GIBEON SALINAS HERRERA:** devengaba la suma equivalente a 1 SMLMV y aduciendo una perdida de capacidad laboral tentativa de mas de cincuenta por ciento (23%), (conforme al dictamen).
 - Por el **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$21.200.000,00)**.
 - Por el **LUCRO CESANTE FUTURO**, la suma de **QUINCE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$15.600.000,00)**.
- 6. **MARÍA ISABEL SALINAS CUBILLOS:** devengaba la suma equivalente a 1 SMLMV y aduciendo una perdida de capacidad laboral tentativa de un quince por ciento (5%).

Dir. Edificio Davivienda / Of. 704 (Cl. 7 #5-1 a 5-135)

Tel: 3133281583 - E-mail: ab.asesoriasjuridicas@gmail.com

Neiva (H)



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO

Abogado Especialista

“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

- Por el **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, la suma de **TRES MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$3.020.000,00)**.
Por el **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$20.540.000,00)**
- 7. **DANILO JIMÉNEZ HENAO**, devengaba la suma equivalente a 1 SMLMV y aduciendo una pérdida de capacidad laboral tentativa de un doce por ciento (12%) (conforme al dictamen).
- Por el **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, la suma de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.360.000,00)**.
- Por el **LUCRO CESANTE FUTURO**, la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 60.560.000,00)**.

TERCERA: PAGAR a MIS REPRESENTADOS como reparación del daño ocasionado, a título de indemnización de **PERJUICIOS INMATERIALES** los cuales se estiman de la siguiente manera:

1. ALEJANDRO CUELLAR ARANDA

- Por el **DAÑO MORAL** ocasionado la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00)**.
- 6.2) Por el **DAÑO A LA VIDA RELACIÓN** ocasionado la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00)**.
- 6.3) Por **LESIÓN GRAVE A BIENES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS** la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)**.

2. CLELIA SALINAS HERRERA

- Por el **DAÑO MORAL** ocasionado la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00)**.



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO

Abogado Especialista

“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

- Por el DAÑO A LA VIDA RELACIÓN ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00).
- Por LESIÓN GRAVE A BIENES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00).

3. DIXA YULIETH CUELLAR SALINAS

- Por el DAÑO MORAL ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00).
- Por el DAÑO A LA VIDA RELACIÓN ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00).
- Por LESIÓN GRAVE A BIENES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00).

4. CRISTIAN ANDRÉS CUELLAR SALINAS

- Por el DAÑO MORAL ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00).
- Por el DAÑO A LA VIDA RELACIÓN ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00).
- Por LESIÓN GRAVE A BIENES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00).

5. FLORALBA SALINAS HERRERA

- Por el DAÑO MORAL ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00).



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO

Abogado Especialista

“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

- Por el DAÑO A LA VIDA RELACIÓN ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00).
- Por LESIÓN GRAVE A BIENES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00).

6. GLORIA ELCY GARCÍA SALINAS

- Por el DAÑO MORAL ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00).
- Por el DAÑO A LA VIDA RELACIÓN ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00).
- Por LESIÓN GRAVE A BIENES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00).

Por los menores **YESID JIMENEZ GARCIA** y **DANILO JIMENEZ GARCIA** que son representados por la Señora GLORIA ELCY GARCÍA SALINAS las siguientes sumas de dinero por cada uno de los menores.

- Por el DAÑO MORAL ocasionado la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000,00).
- Por el DAÑO A LA VIDA RELACIÓN ocasionado la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000,00).
- Por LESIÓN GRAVE A BIENES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00).

7. GLORIA ELCY SALINAS HERRERA

- 6.19) Por el DAÑO MORAL ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00).



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO

Abogado Especialista

“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

- Por el DAÑO A LA VIDA RELACIÓN ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00).
- Por LESIÓN GRAVE A BIENES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00).

8. MARÍA ISABEL SALINAS CUBILLOS

- 6.22) Por el DAÑO MORAL ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00)
- Por el DAÑO A LA VIDA RELACIÓN ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00)
- Por LESIÓN GRAVE A BIENES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)

9. DANILO JIMÉNEZ HENAO

- Por el DAÑO MORAL ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00).
- Por el DAÑO A LA VIDA RELACIÓN ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00).
- LESIÓN GRAVE A BIENES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00).

10. GIBEON SALINAS HERRERA

- Por el DAÑO MORAL ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00)



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO

Abogado Especialista

“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

- Por el DAÑO A LA VIDA RELACIÓN ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00)
- Por el LESIÓN GRAVE A BIENES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00).

11. ARACELY CUBILLOS DE SALINAS

- Por el DAÑO MORAL ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00)
- Por el DAÑO A LA VIDA RELACIÓN ocasionado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000,00)
- Por el LESIÓN GRAVE A BIENES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)

CARACTERÍSTICA INDEMNIZATORIA DEL DAÑO - DEL LOS PERJUICIOS

Dicho en palabras de García de Enterría “El concepto técnico de daño o lesión, a efecto de la responsabilidad civil, requiere, pues, un perjuicio patrimonialmente evaluable, ausencia de causas de justificación (civiles), no en su comisión, sino en su producción respecto al titular del patrimonio contemplado, y, finalmente, posibilidad de imputación del mismo a tercera persona. **Según se ha visto, condición necesaria para que desencadene la reparación es que el daño sea antijurídico, calificación que se obtiene de constatar que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño de “causales de justificación.”** Este punto lo explica así el profesor García de Enterría “la calificación de un perjuicio en justo o injusto depende de la existencia o no de causas de justificación (civil) en la acción personal del sujeto a quien se impute el perjuicio. La causa de justificación ha de ser expresa y concreta y consistirá siempre en un título que legitime el perjuicio contemplado: por



ejemplo, la exacción de un impuesto, el cumplimiento de un contrato, una ejecución administrativa o procesal. Fuera de esta hipótesis, todo perjuicio o detrimento patrimonial imputable a un sujeto será una lesión, un perjuicio injusto.”

PERJUICIOS MORALES

Por concepto de perjuicio moral, se ha determinado que éste es el dolor, la aflicción, y el conjunto de sentimientos de zozobra, desesperación, incertidumbre, desasosiego, temor, congoja, etc.; que se producen en una persona, victima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo, en ese sentido, que las lesiones sufridas por una persona hacen presumir en sus parientes un grado de dolor y aflicción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 1602 y 2341 y sptes. del Código Civil Colombiano, los artículos 368-3673; 390 del C.G.P. además de las normas y jurisprudencia aplicables en la materia, respecto a la pericia y prudencia en la ejecución de la Actividad peligrosa de la conducción.

PRUEBAS

Pericial

- 1) Se adjunta a esta reclamación dictamen pericial del accidente de transito en cuestión suscrito por la ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA O.T.I.C. S.A.S. en donde se llego a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Después de analizar la información recopilada se puede llegar a las siguientes conclusiones:



8. CONCLUSIONES:

Después de analizar la información recopilada se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- 1) El impacto se presentó sobre lado derecho del carril derecho de la vía que conduce de Girardot a Bogotá, cerca de la línea de borde, cuando el vehículo No.1 (Microbús) al estar estacionado al lado derecho de la vía, es impactado en su zona posterior tercio izquierdo por el vehículo No.2 (Tractocamión).*
- 2) Momentos antes del impacto, el vehículo No.1 (MICROBÚS) se encontraba estacionado sobre el carril derecho de la vía y parte de la berma que conduce de Girardot a Bogotá; Mientras que el vehículo No.2 (TRACTOCAMIÓN), se desplazaba por el carril derecho de la vía que conduce de Girardot a Bogotá varios metros atrás de donde se encontraba estacionado el vehículo No.1 (microbús), a una velocidad comprendida entre los sesenta y cuatro coma ochenta y uno (64,81) km/h. y los sesenta y ocho coma nueve (68,9) km/h.*
- 3) La colisión entre ambos vehículos se presenta cuando impacta la zona anterior tercio medio y derecho del vehículo No.2 (Tractocamión) contra la zona posterior tercio izquierdo del vehículo No.1 (Microbús).*
- 4) Las características y geometría de la vía por donde transitaba el vehículo No.2 (Tractocamión) antes del accidente (vía recta) permiten claramente la visibilidad de los actores viales, por tal motivo dicho conductor del tractocamión podía ver con antelación el vehículo delante suyo y reducir su velocidad para evitar algún tipo de accidente.*
- 5) La ausencia de huellas de frenado antes del impacto por parte del vehículo No.2 (Tractocamión), indica que el conductor de este no se encontraba atento a las condiciones de la vía, pues según el estudio de evitabilidad realizado indican que dicho conductor a una distancia de 45,40 metros si alcanza a percibir el riesgo con anterioridad, (ver imágenes No.28, 29 y 30) pero por razones desconocidas no reacciona para realizar alguna maniobra de evasión ni accionando el sistema de frenado antes de la colisión, para evitar el impacto contra el vehículo No.1 (Microbús).*
- 6) La marcación de huellas de frenado por parte del vehículo No.2 (tractocamión), se presenta después que el impacto entre los vehículos ocurre, es decir que el conductor del tractocamión no*



reacciona con antelación ante el riesgo, sino que esta activa los frenos cuando ya el impacto ha ocurrido.

- 7) *Según los resultados de evitabilidad realizados, podemos ver que la visibilidad que tiene el conductor del vehículo No.2 (tractocamión) a una distancia de 45,40 metros es óptima, por tal motivo SI alcanzaría a percibir al vehículo No.1 (Microbús) (fase de percepción), pero por motivos desconocidos no reacciona a tiempo para tomar alguna decisión que evitara el impacto (fase de decisión), dirigiéndose directamente hacia el microbús hasta impactar con este (fase de conflicto), mientras que el vehículo No.1 (Microbús) se encontraba estacionado.*
- 8) *La falta de reacción antes del impacto por parte del conductor del vehículo No.2 (Tractocamión), indican que dicho conductor al parecer sufre un posible micro sueño y por tal motivo no se percata de la presencia del vehículo No.2 (microbús) quien se encontraba estacionado adelante suyo.*
- 9) *Como el Tractocamión tiene mayor masa, y por el movimiento que este lleva, hay una interacción entre ambos vehículos, esto origina que el vehículo No.1 (microbús) al encontrarse en un estado de reposo (velocidad 0 Km/h) salga proyectado hacia adelante debido a la velocidad que le imprime el vehículo No.2 (tractocamión) quien se desplazaba a una velocidad mayor de 60 km/h, y que además toda la energía que llevaba el vehículo No.2 (tractocamión) sea absorbida por el vehículo No.1 (microbús), esto debido a la diferencia de masas entre ambos vehículos.*
- 10) *Teniendo en cuenta, el croquis realizado por la policía de tránsito, el plano a escala realizado por los analistas de OTIC, y las evidencias recopiladas se logra determinar lo siguiente:*
 - a) *El vehículo No.1 (Microbús) se encontraba estacionado sobre el carril derecho y parte de la berma de la vía que conduce de Girardot a Bogotá.*
 - b) *El vehículo No.2 (Tractocamión) es quien impacta al vehículo No.1 (Microbús) por su zona posterior.*
 - c) *El conductor del vehículo No.1 (Microbús) orilla su vehículo sobre el carril derecho de la vía y parte de la berma, debido a que este presenta fallas mecánicas (recalentamiento).*
 - d) *La causa del accidente se debe a la falta de precaución en la vía, desatención, distracción, micro – sueño y velocidad llevada por el conductor del vehículo No.2 (Tractocamión), quien no se percata del*



riesgo delante suyo y no reacciona de alguna forma para evitar el impacto.

- 11) *Los daños presentados en cada uno de los vehículos, evidencias encontradas en el sitio del accidente diagramadas en el informe de accidentes de tránsito (IPAT), son concordantes con la secuencia del mismo.*
- 12) *La posición relativa del vehículo al momento del impacto se halla a partir de los daños que estos presentaron, las evidencias sobre la vía y las posiciones finales de los vehículos.*
- 13) *Todos los resultados del análisis y reconstrucción del accidente de tránsito están basados en la información obtenida y registrada en el IPAT realizado en este siniestro, (condiciones de la vía, características de los vehículos, daños presentados en los mismos, posiciones finales y lesiones de las víctimas).*
- 14) *Los resultados del INAT están basados en su totalidad por la información recibida y recopilada; como esta no siempre es completa y/o exacta, los resultados tampoco pueden serlo, los rangos aplicados a los diferentes parámetros se han escogido de manera que se aproximen a lo que sucedió en este siniestro.*

- 2) DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL del día 2 de abril de 2025 de la señora GLORIA ELCY SALINAS HERRERA, en el cual se determinó para ella una pérdida de capacidad laboral del 12.80%**
- 3) DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL del día 2 de abril de 2025, de la señora CLELIA SALINAS HERRERA en el cual se determinó para ella una pérdida de capacidad laboral del 11.10%**
- 4) DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL del día 2 de abril de 2025 del señor GIBEON SALINAS HERRERA, en el cual se determinó para él una pérdida de capacidad laboral del 23.00%**
- 5) DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL del día 27 de marzo de**



2025, del señor ALEJANDRO CUELLAR ARANDA, en el cual se determinó para él una pérdida de capacidad laboral del 25.59%

- 6)** DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL del día 8 de abril de 2025 del señor DANILO JIMENEZ HENAO, en el cual se determinó para él una pérdida de capacidad laboral del 12.00%

Documentales.

1. LICENCIA TRANSITO VXI364.
2. EXTRACTO CONTRATO VXI364
3. CAMARA COMERCIO SOTRANSVEGA SAS
4. LICENCIA CONDUCCION DANILO JIMENEZ HENAO
5. CEDULA DANILO JIMENEZ HENAO
6. IPAT C-097087 NC_257546000392202280209
7. DECLARACION INFORME ACCIDENTE CONDUCTOR DANILO JIMENEZ
8. REGISTRO FOTOGRAFICO MOMENTO DE HECHOS
9. RESULTADO PRUEBA ALCOHOLEMIA DANILO JIMENEZ
10. REGISTRO FOTOGRAFICO POSTERIOR A HECHOS
11. INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO INAT-2 CASO No. 202207685 del 29 de agosto de 2022 por OTIC SAS.
12. HISTORIA CLINICA CONVOCANTES
 - 12.1. Historia Clínica ALEJANDRO CUELLAR.
 - 12.2. Historia Clínica ARACELI CUBILLOS SALINAS
 - 12.3. Historia Clínica CLEILA SALINAS HERRERA
 - 12.4. Historia Clínica DANILO JIMENEZ HENAO
 - 12.5. Historia Clínica GIBEON SALINAS
 - 12.6. Historia Clínica GLORIA SALINAS
 - 12.7. Historia Clínica GLORIA ELCY SALINAS
 - 12.8. Historia Clínica MARÍA ISABEL SALINAS

ANEXOS



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO

Abogado Especialista

“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- ANEXO 1- Cédulas y Registros Civiles acreditando la Representación Legal y el parentesco entre los convocantes.
- ANEXO 2- Poderes Especiales Amplios y Suficientes otorgados por los convocantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por el carácter del proceso, el domicilio y la calidad de las partes y por la cuantía estimada en **DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ \$2.345.993.855 M/cte.)** para facilitar la individualización de la cuantía se establecerá el total por persona:

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

- 1. ALEJANDRO CUELLAR ARANDA**, el total que se pretende como indemnización, de acuerdo con los hechos y pretensiones previamente explicadas es la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DIECINUEVE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ \$426.019.655 M/cte.).
- 2. CLELIA SALINAS HERRERA**, el total que se pretende como indemnización, de acuerdo con los hechos y pretensiones previamente explicadas es la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ \$201.930.000 M/cte.)
- 3. DIXA YULIETH CUELLAR SALINAS**, el total que se pretende como indemnización, de acuerdo con los hechos y pretensiones previamente explicadas es la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 154.000.000 M/cte.).
- 4. CRISTIAN ANDRÉS CUELLAR SALINAS**, el total que se pretende como indemnización, de acuerdo con los hechos y

Dir. Edificio Davivienda / Of. 704 (Cl. 7 #5-1 a 5-135)

Tel: 3133281583 - E-mail: ab.asesoriasjuridicas@gmail.com

Neiva (H)



pretensiones previamente explicadas es la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 154.000.000 M/cte.).

5. **FLORALBA SALINAS HERRERA**, el total que se pretende como indemnización, de acuerdo con los hechos y pretensiones previamente explicadas es la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 154.000.000 M/cte.).
6. **GLORIA ELCY GARCÍA SALINAS**, el total que se pretende como indemnización, de acuerdo con los hechos y pretensiones previamente explicadas es la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$177.560.000 M/CTE.).
7. **YESID JIMENEZ GARCIA**, el total que se pretende como indemnización, de acuerdo con los hechos y pretensiones previamente explicadas es la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 82.000.000 M/cte.).
8. **DANILO JIMENEZ GARCIA**. el total que se pretende como indemnización, de acuerdo con los hechos y pretensiones previamente explicadas es la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 82.000.000 M/cte.).
9. **GLORIA ELCY SALINAS HERRERA**, el total que se pretende como indemnización, de acuerdo con los hechos y pretensiones previamente explicadas es la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 191.764.200 M/cte.).
10. **MARÍA ISABEL SALINAS CUBILLOS**, el total que se pretende como indemnización, de acuerdo con los hechos y pretensiones previamente explicadas es la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$177.560.000 M/CTE.).



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO

Abogado Especialista

“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

- 11. DANILO JIMÉNEZ HENAO**, el total que se pretende como indemnización, de acuerdo con los hechos y pretensiones previamente explicadas es la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ \$ 223.920.000 M/cte.).
- 12. GIBEON SALINAS HERRERA**, el total que se pretende como indemnización, de acuerdo con los hechos y pretensiones previamente explicadas es la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ \$190.800.000 M/cte.).
- 13. ARACELY CUBILLOS DE SALINAS**, el total que se pretende como indemnización, de acuerdo con los hechos y pretensiones previamente explicadas es la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 154.000.000 M/cte.).

NOTIFICACIONES

A los CONVOCANTES:

- 1. ALEJANDRO CUELLAR ARANDA**, identificada con C.C. No. 12.137.083 expedida en Neiva (H), con dirección electrónica alejandroc2107@gmail.com, y quien para efectos de la presente reclamación autoriza como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).
- 2. ARACELY CUBILLOS DE SALINAS**, identificada con C.C. No. 26.436.085 expedida en Acevedo (H), con dirección electrónica maissacu@gmail.com, y quien para efectos de la presente reclamación autoriza como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).
- 3. CLELIA SALINAS HERRERA**, identificada con C.C. No. 55.161.337 expedida en Neiva (H), con dirección electrónica ab.asesoriasjuridicas@gmail.com y quien para efectos de la presente reclamación autoriza como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).

Dir. Edificio Davivienda / Of. 704 (Cl. 7 #5-1 a 5-135)
Tel: 3133281583 - E-mail: ab.asesoriasjuridicas@gmail.com
Neiva (H)



4. **CRISTIAN ANDRÉS CUELLAR SALINAS**, identificado con C.C. No. 1.075.257.295 expedida en Neiva (H), con dirección electrónica andrescuellar6@gmail.com, y quien para efectos de la presente reclamación autoriza como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).
5. **DANILO JIMÉNEZ HENAO**, identificado con C.C. No. 1.075.265.029 expedida en Neiva (H), con dirección electrónica danilodj-19@gmail.com, y quien para efectos de la presente reclamación autoriza como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).
6. **DIXA YULIETH CUELLAR SALINAS**, identificada con C.C. No. 1.026.304.388 expedida en Bogotá (C), con dirección electrónica dixayu77@gmail.com, y quien para efectos de la presente reclamación autoriza como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).
7. **FLORALBA SALINAS HERRERA**, identificada con C.C. No. 36.168.523 expedida en Neiva (H), quien(es) para efectos de la presente reclamación autoriza(n) como dirección de notificación electrónica ab.asesoriasjuridicas@gmail.com y dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).
8. **GIBEON SALINAS HERRERA**, identificado con C.C. No. 12.102.142 expedida en Neiva (H), con dirección electrónica maissacu@gmail.com, y quien para efectos de la presente reclamación autoriza como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).
9. **GLORIA ELCY SALINAS HERRERA**, identificada con C.C. No. 36.179.692 expedida en Neiva (H), con dirección electrónica gloriagsalinas7@hotmail.com, y quien para efectos de la presente reclamación autoriza como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO

Abogado Especialista

“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

10. **GLORIA ELCY GARCÍA SALINAS**, identificada con C.C. No. 1.075.264.360 expedida en Neiva (H), actuado en representación de sus menores hijos **YESID JIMENEZ GARCIA** identificado con el NUIP 1076919236 y **DANILO JIMENEZ GARCIA** identificado con el NUIP 1077253630 con dirección electrónica gloriags2314@gmail.com, y quien(es) para efectos de la presente reclamación autoriza(n) como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).
11. **MARÍA ISABEL SALINAS CUBILLOS**, identificada con C.C. No. 33.751.078 expedida en Neiva (H), con dirección electrónica maissacu@gmail.com, y quien(es) para efectos de la presente reclamación autoriza(n) como dirección de notificación física la Cl. 7 #5-1 a 5-135 Edificio Davivienda / Ofc. 704 en Neiva (H).

CONVOCADOS:

- **DIEGO ALEJANDRO GOMEZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.073.598.794** correo electrónico colombia.fritolay@pepsico.com o al correo electrónico de su apoderado gerencia@asesorandojuridica.co y gerencia@juridicaintegral.co.
- **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA** identificada con NIT. 890.920.304-0, con dirección de notificación física Calle 110 #9-25 Piso 4 Bogotá (C), con dirección de notificación electrónica colombia.fritolay@pepsico.com; PROPIETARIA del vehículo TRACTOCAMIÓN PLACA **KUS244**.
- **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** identificada con **NIT 860002534-0** con dirección de notificación física Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar Bogotá D.C atencioncliente@zurich.com; notificaciones.co@zurich.com; gerencia@asesorandojuridica.co.

Dir. Edificio Davivienda / Of. 704 (Cl. 7 #5-1 a 5-135)
Tel: 3133281583 - E-mail: ab.asesoriasjuridicas@gmail.com
Neiva (H)



JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO
Abogado Especialista
“Fortitudo, Sapientia et Iuris”

- **SOTRANSVEGA S.A.S.** identificada con el **NIT No. 813.008.520 - 4**, con dirección de notificación electrónica gerencia@sotransvega.com.
- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con el **Nit: 860.028.415-5**, con dirección de notificación electrónica notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

Atentamente,

JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO
C.C. No. 1.075.269.184 de Neiva (H).
T.P No. 291.497 del C.S de la J.